

## **PRONUNCIAMIENTO N° 194-2024/OSCE-DGR**

Entidad : Municipalidad Provincial de Paita.

Referencia : Licitación Pública N° 1-2023-MPP-CS-1, convocada para la “Contratación de bienes ejecución de la IOARR “Adquisición de camión compactador, camión compactador, camión compactador y volquete; además otros activos en el (la) relleno sanitario de la Municipalidad Provincial de Paita, distrito Paita, provincia Paita, región Piura” C.U.I N° 2585922”.

---

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 19 de marzo<sup>1</sup> de 2024 y subsanado el 27<sup>2</sup> de marzo de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por el participante **DIVEIMPORT S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad<sup>3</sup>, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>4</sup> y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 5, N° 6, N° 10, N° 16, N° 18, N° 19 y N° 33, referidas a los “**Factores de evaluación**”.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 34, referida al “**Recorrido máximo**”.

---

<sup>1</sup> Mediante trámite documentario N° 2024-26676385-PIURA.

<sup>2</sup> Mediante el expediente N° 2024-0041437.

<sup>3</sup> Mediante el expediente N° 2024-0045036.

<sup>4</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

## 2. CUESTIONAMIENTOS

### Cuestionamiento N° 1

### Respecto a los “Factores de evaluación”

El participante **DIVEIMPORT S.A.** cuestionó las Bases integradas, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

- Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 6, N° 10, N° 16, N° 18, N° 19 y N° 33.<sup>5</sup>

#### *“FACTOR DE EVALUACIÓN: SUMATORIA DE PUNTAJES*

*En relación con los factores de evaluación, las Bases Integradas han establecido que se realizará en base de 100 puntos, sin embargo, de la sumatoria a todos los factores, estos nos arrojan una sumatoria de 104 puntos, de acuerdo con el siguiente detalle en ítems:*

|  |                   |
|--|-------------------|
| <i>Precio:</i>                                 | <i>50 puntos</i>  |
| <i>Plazo de entrega:</i>                       | <i>15 puntos</i>  |
| <i>Garantía del postor:</i>                    | <i>20 puntos</i>  |
| <i>Capacitación del personal:</i>              | <i>5 puntos</i>   |
| <i>Mejoras a las especificaciones técnicas</i> | <i>14 puntos</i>  |
| <b>TOTAL:</b>                                  | <b>104 PUNTOS</b> |

*Dicha acción del comité de selección está contraviniendo el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento, que establece que, en las contrataciones de bienes, **la evaluación se realiza sobre la base de cien (100 puntos).***

*Adicional a ello, se ha detectado que el comité de selección en cuanto al puntaje asignado para el factor de evaluación del tiempo de la garantía comercial ofrecida, ha añadido una condición de puntaje adicional, al establecer que por una garantía integral de 12 meses 24 meses para el chasis y la caja (donde no se aceptan garantías independientes), se otorgará un puntaje de 5 puntos.*

<sup>5</sup> De la lectura de la solicitud de elevación de cuestionamientos, se advierte que el recurrente **no** citó las consultas y/u observaciones elevadas; sin embargo, el aspecto cuestionado coincide con las consultas y/u observaciones señaladas en la parte superior.

| C. GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR <sup>13</sup>   |  |
|--|--|
| <b>Evaluación:</b><br>Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las Especificaciones Técnicas. | De 36 meses sin límite de kilometraje a más: <b>[20] puntos</b>                                |
|  | De 24 a menos de 36 meses sin límite de kilometraje <b>[10] puntos</b>                         |
|  | Más de 12 a menos de 24 meses sin límite de kilometraje: <b>[05] puntos</b>                    |
|  | De de 12 meses 24 meses (05) puntos garantía integral para el chasis y la caja (no se aceptan) |

Con dicha acción, el puntaje correspondiente al factor de evaluación de la Garantía Comercial del Postor tendría dos ítems, una de ellas, relacionado con el tiempo de vigencia sin el límite del kilometraje y la otra, en cuanto a la garantía integral por parte del chasis y la caja por un límite de 12 a 24 meses, generándose con ello que dicho factor tenga un total de 25 puntos, lo cual, **al final nos genera un total de 119 puntos, contraviniendo con ello, la normativa de contrataciones que establece que el puntaje máximo a evaluarse, es en base a 100 puntos.**

Por los hechos señalados, **solicitamos realizar una revisión a los puntajes asignados por el comité de selección en cuanto a los factores de evaluación, con la finalidad que la información proporcionada sea clara y coherente con el fin de las que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, en aras del principio de transparencia** (El subrayado y resaltado es agregado).

**Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 5:**

**“En relación con la absolución del pliego de consultas y observaciones, nos percatamos que el comité de selección en relación con la observación N°05 planteada por la empresa Interamericana Norte SAC y el criterio de factor de evaluación respecto a la Mejora 1 sobre la prescindencia de Urea Automotriz o AD BLUE, en su absolución e integración de Bases estaría generando una incertidumbre en cuanto a si considera la Urea Automotriz o AD BLUE como aditamento.**

| I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS   |                                      |
|--|--------------------------------------|
| <b>MEJORA 1: PRESCINDENCIA DE UREA AUTOMOTRIZ O AD BLUE.</b><br><br><b>Evaluación:</b><br>Se evaluará en función a la propuesta que prescinda del uso de urea automotriz o ad blue como aditamento al combustible. | Prescinde del uso <b>03 puntos</b>   |
|  | No prescinde del uso <b>0 puntos</b> |

**Como se puede apreciar, de las Bases Integradas, el comité de selección establece como mejora con un puntaje de tres (03) puntos, cuando se PRESCINDA DEL USO DE UREA AUTOMOTRIZ O AD BLUE, sin embargo, señala que se evaluara en base a las propuestas que prescindan de la urea o AD BLUE como un aditamento al combustible.**

**Al respecto, el comité de selección al momento de absolver la consulta formulada por la empresa Interamericana Norte S.A.C., está generando una incertidumbre**

**en cuanto al factor de evaluación, toda vez que establece 03 puntos por su NO USO.**

Es preciso señalar, que de acuerdo con la normativa DIN 70070 (urea), el Ad Blue no es ningún tipo de aditivo, sino que es un líquido contenido por separado en un depósito adicional, puesto que no es un líquido creado para mezclarlo con otro y que se inyecta en la dosis exacta mediante un pulverizador en los gases de escape contaminantes del motor. Esta mezcla es dirigida a un catalizador donde se produce la reacción química de reducción de los gases contaminantes a nitrógeno y vapor de agua, agentes no contaminantes para la atmósfera. Por lo cual, establecer la Urea Automotriz o AD BLUE, como un aditamento no es acorde a la realidad. Asimismo, es necesario señalar que el empleo de urea automotriz o Ad Blue, es necesario para lograr resultados óptimos y casi nulos de niveles de emisiones (EUROV), reiterando a la vez que este no se adiciona al combustible, por lo cual los vehículos que cuenten con Urea Automotriz o AD BLUE no se deben considerar como aditivos.

(...)

Siendo esto así, como se encuentran **actualmente redactadas las Bases integradas, existe una incongruencia entre la mejora señalada y el factor de evaluación, toda vez que no se permite determinar con claridad, si las unidades vehiculares que cuenten con el Sistema de Urea Automotriz o Ad. Blue como un agente reductor serán consideradas al momento de la calificación y evaluación**, ya que como hemos señalado, el sistema Ad Blue no es un aditamento, ya que, en base a los fundamentos expuestos, este es un líquido contenido por separado en un depósito adicional, puesto que no es un líquido creado para mezclar con otro. Por lo cual, en aras de no generar posible incertidumbre entre los postores, **solicitamos que se suprima el Sistema de Urea Automotriz o Ad Blue como un aditamento**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

### **Pronunciamiento**

De la revisión del Capítulo V “Factores de evaluación” de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

| <i>“CAPÍTULO IV<br/>FACTORES DE EVALUACIÓN</i> |  |
|--|--|
| <b>FACTOR DE EVALUACIÓN</b>                    | <b>PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</b>          |
| (...)<br>A. PRECIO                             | (...)<br><br><b>50 puntos</b>                            |
| <b>OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN</b>            | <b>50 puntos</b>   |
| B. PLAZO DE ENTREGA                            |  |
| (...)  | Hasta 20 días calendario:<br><br><b><u>15 puntos</u></b> |

|  |   |
|--|---|
|  | De 21 hasta 24 días calendarios.<br>0 puntos  |
| <b>C.GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR</b>   |   |
| (...)  | De 36 meses sin límite de kilometraje a más:<br><b>[20] puntos</b><br>De 24 a menos de 36 meses sin límite de kilometraje<br>[10] puntos<br>Más de 12 a menos de 24 meses sin límite de kilometraje:<br><b>[05] puntos</b>  |
| <b>D.CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD</b>   |   |
|  | Más de 25 DE HORAS LECTIVAS:<br><b>5 puntos</b><br>Menor de 25 DE HORAS LECTIVAS:<br>0 puntos   |
| <b>I.MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b>   |   |
| <p><b>MEJORA 1: PRESCINDENCIA DE UREA AUTOMOTRIZ O AD BLUE.</b></p> <p><u>Evaluación:</u><br/><b>Se evaluará en función a la propuesta que prescinda del uso de urea automotriz o ad blue como aditamento al combustible.</b></p> <p><u>Acreditación:</u><br/>Se acreditará mediante Declaración Jurada</p> <p><b>MEJORA 2: ESPESOR DE PAREDES LATERALES</b></p> <p><u>Evaluación:</u><br/>Se evaluará en función a la propuesta que oferte el mayor espesor en las paredes laterales de la compactadora.</p> <p><u>Acreditación:</u><br/>Certificado de Medición por Ultrasonido con mínimo 30 puntos de medición expedido por empresa especializada en ensayos no destructivos e inspectores certificados en Nivel II ASNT SNT TCIA, según norma de inspección ASTM-E797 /</p> | <p>Prescinde del uso<br/><b>03 puntos</b></p> <p>No prescinde del uso<br/>0 puntos</p> <p>De 6mm a más:<br/><b>07 puntos</b></p> <p>De 5.5mm a menos de 6mm:<br/>03 puntos</p> <p>De 5 a menos de 5.5mm:<br/>01 puntos</p> <p>Mayor de 4.5 a menos de 5mm:<br/>01 punto</p> |

|   |  |
|---|--|
| <i>E797M-15, debiendo consignarse la denominación del proceso de selección.</i> |  |
|---|--|

*(...).*” (El subrayado y resaltado es agregado).

Mediante las citadas consultas y/u observaciones N° 5, N° 6, N° 10, N° 16, N° 18, N° 19 y N° 33, se solicitó entre otros aspectos lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 5:** se observó las mejoras N° 1 y 2, solicitando modificar el factor “mejoras a las especificaciones técnicas” y reformular tanto las mejoras requeridas, así como la asignación de su puntaje; ante ello, el comité de selección no acogió lo solicitado.
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 6:** se solicitó reformular el factor de evaluación “garantía comercial del postor”, trasladando el puntaje a la implementación del factor de evaluación “disponibilidad de servicios y repuestos”; ante ello, el comité de selección acogió parcialmente lo solicitado, para lo cual modificó el factor de evaluación “garantía comercial del postor”
- **Respecto a las consultas y/u observaciones N° 10 y N° 33,** se solicitó incluir como parte del requerimiento o como factor de evaluación “mejoras a las especificaciones técnicas”, que el motor sea de la misma marca del chasis a ofertar; ante lo cual, el comité de selección acogió parcialmente lo solicitado, para lo cual modificó el factor de evaluación “mejoras a las especificaciones técnicas”.
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 19:** se solicitó incluir como parte del factor de evaluación “mejoras a las especificaciones técnicas” la mejora “capacidad de carga del camión (kg)”; ante ello, el comité de selección acogió lo solicitado, para lo cual modificó el factor de evaluación “mejoras a las especificaciones técnicas”.
- **Respecto a las consultas y/u observaciones N° 16 y N° 18:** se solicitó que la Garantía Comercial Integral (chasis y caja compactadora) sea emitida por el fabricante y/o concesionario autorizado de la marca ofrecida en el País; y la ampliación en la acreditación del factor de evaluación “garantía comercial del postor” para que esta sea mediante la presentación de una declaración jurada y la presentación de la carta del fabricante y/o concesionario autorizado de la marca en el Perú, respectivamente.

Ante ello, el comité de selección acogió parcialmente lo solicitado, disponiendo establecer en las bases integradas, la Garantía Integral para el chasis y la caja (no se aceptan garantías independientes) período mínimo 12 meses, y que, la garantía original emitida por fábrica o empresa autorizada de la marca ofrecida será entregada en la firma de contrato”, para lo cual modificó el factor de evaluación “garantía comercial del postor”

En razón a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 6, N° 10, N° 16, N° 18, N° 19 y N° 33, el comité de selección adecuó el Capítulo V “factores de evaluación” de la Sección Específica de las Bases, integrando conforme a lo siguiente:

| <i>“CAPÍTULO IV<br/>FACTORES DE EVALUACIÓN</i>  |   |
|---|---|
| (...)   |   |
| <b>OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN</b>   | <b>50 puntos</b>  |
| (...)   |   |
| <i>C.GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR</i>  |   |
| <p><i>Evaluación:</i><br/>Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las Especificaciones Técnicas.</p> <p><i>Acreditación:</i><br/>Se acreditará mediante declaración jurada de fábrica o representante de la marca autorizada.</p> | <p><i>De 36 meses sin límite de kilometraje a más:</i><br/><b>[20] puntos</b></p> <p><i>De 24 a menos de 36 meses sin límite de kilometraje</i><br/>[10] puntos</p> <p><i>Más de 12 a menos de 24 meses sin límite de kilometraje:</i><br/>[05] puntos</p> <p><i>De 12 meses 24 meses (05) puntos</i><br/>garantía integral para el chasis y la caja (no se aceptan garantías independientes)</p> |
| (...)   |   |
| <i>I.MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</i>  |   |
| <p><u>MEJORA 1: PRESCINDENCIA DE UREA AUTOMOTRIZ O AD BLUE.</u><br/>(...)</p> <p><u>MEJORA 2: ESPESOR DE PAREDES LATERALES</u></p> <p><u>MEJORA 3: MOTOR</u></p>  | <p><i>Prescinde del uso</i><br/><b>03 puntos</b></p> <p><i>No prescinde del uso</i><br/>0 puntos</p> <p><i>De 6mm a más:</i><br/><b>07 puntos</b></p> <p><i>De 5.5mm a menos de 6mm:</i><br/>03 puntos</p> <p><i>De 5 a menos de 5.5mm:</i><br/>01 puntos</p> <p><i>Mayor de 4.5 a menos de 5mm:</i><br/>01 punto</p>   |

|  |  |
|--|--|
| <p><u>MEJORA 4 CAPACIDAD DE CARGA DEL CAMION (KG)</u><br/>(...).</p> | <p>Misma marca de chasis <b>02 puntos</b></p> <p>- De 12,900 kg a más: <b>02 puntos</b></p> <p>- Menos de 12,900 kg: 01 puntos</p> |
|--|--|

(...)." (El subrayado y resaltado es agregado).

Al respecto, cabe indicar que si bien la Entidad mediante la absolución de las consultas y/u observaciones N° 6, N° 10, N° 16, N° 18, N° 19 y N° 33 dispuso adecuar los “otros factores de evaluación”, ésta omitió adecuar el puntaje de los “otros factores de evaluación” modificados con ocasión de las disposiciones del pliego absolutorio,

En relación a ello, considerando que el factor de evaluación “Precio” tiene un puntaje de cincuenta (50) puntos, la sumatorios del puntaje de los “otros factores de evaluación” no debería exceder los cincuenta (50) puntos; según lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, no obstante, como se aprecia, la sumatoria de dichos factores de evaluación en las Bases Integradas excede la base de cien (100) puntos establecidos en las Bases estándar aplicable al objeto de contratación.

En vista de ello, el recurrente cuestionó la integración de bases, indicando que el puntaje de los factores de evaluación suma ciento diecinueve (119) y no los cien (100) puntos como establece la normativa de contrataciones; por lo que solicitó una revisión a los puntajes asignados en los factores de evaluación.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el Informe Técnico N° 001-2024-LP N° 01-2023-MPP-CS-1<sup>6</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)  
Sin perjuicio de ello, este comité de selección a través del presente informe, y considerando que la Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE realiza la integración de las bases definitivas, **se realiza la siguiente aclaración, debiendo quedar redactada de la siguiente manera:**

| <i>FACTORES DE EVALUACIÓN</i>                     |                           |
|---|---------------------------|
| <i>A. PRECIO</i>                                  | <i>PUNTAJE: 50 PUNTOS</i> |
| <i>OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN</i>               |                           |
| <i>B. PLAZO DE ENTREGA</i>                        | <i>PUNTAJE: 15 PUNTOS</i> |
| <i>C. GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR</i>           | <i>PUNTAJE: 20 PUNTOS</i> |
| <i>D. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD</i> | <i>PUNTAJE: 05 PUNTOS</i> |

<sup>6</sup> Recibido mediante trámite documentario N° 2024-26676385-PIURA, en fecha 19 de marzo de 2024.

|   |   |
|---|---|
| <p>I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</p> <p>(...)</p>  | <p>PUNTAJE: 10 PUNTOS</p> <p>Distribuidos de la siguiente manera:</p> <p>MEJORA 01: (3 PUNTOS)</p> <p>MEJORA 02: (4 PUNTOS)</p> <p>MEJORA 03: (1 PUNTOS)</p> <p>MEJORA 04: (2 PUNTOS)</p> |
| <p>(...)</p> <p><b><u>La redistribución de los puntajes de evaluación se produce por la incorporación de nuevas mejoras a propósito de la fase de observaciones, cuya puntuación no pudo ser considerada de oficio por el comité al no haber sido observada. Sin razón se trata de un acto de necesaria corrección a efectos de aclarar los criterios de evaluación de las ofertas.</u></b></p> <p>(...)</p> <p>Señores de la Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, precisamos que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; por lo que, <b><u>este comité de selección solicita a la Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE considerar lo antes expuesto</u></b>” (El subrayado y resaltado es agregado).</p> |   |

Aunado a ello, mediante el Informe N° 002-2024-LP N° 01-2023-MPP-CS-1, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

a) RESPECTO A LA MEJORA 1: PRESCINDENCIA DE UREA AUTOMOTRIZ O AD BLUE

(...)

Respecto a este punto el comité de selección manifiesta que ha verificado en el requerimiento no se ha establecido parámetro mínimo para la mejora solicitada por lo que **el comité de selección recomienda que se SUPRIMA de las bases integradas dicha mejora**” (El subrayado y resaltado es agregado).

Además, mediante el Informe Técnico N° 002-2024-LP N° 01-2023-MPP-CS-1, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

b) Respecto a la mejora 2, 3 y 4

(...)

Sobre el punto b) el comité de selección ha verificado en el requerimiento no se ha establecido parámetro mínimo para la mejora N° 2, N° 3 y N° 4 por lo que **el comité de selección recomienda que se supriman**” (El subrayado y resaltado es agregado).

Al respecto, cabe señalar que en las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria se establece que la evaluación de los factores de evaluación se realiza

sobre la base de cien (100) puntos, debiendo el factor de evaluación “precio” tener un puntaje mínimo de cincuenta (50) puntos y los otros factores de evaluación, en caso de consignarlos, de hasta cincuenta (50) puntos.

Por su parte, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

De otro lado, es pertinente traer a colación que, lo establecido en la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, la cual precisa, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, cabe indicar que la Entidad mediante el Informe Técnico N° 001-2024-LP N° 01-2023-MPP-CS-1, precisó cómo quedaría el puntaje de los “otros factores de evaluación” tales como: “Plazo de entrega”, “Garantía comercial del postor”, “Capacitación del personal de la entidad” y “Mejoras a las especificaciones técnicas”.

En relación a ello, se aprecia que el comité de selección responsable de la determinación de los factores de evaluación, decidió adecuar el puntaje de los “otros factores de evaluación”, aclarando que esta quedará redactada según lo establecido en su informe técnico, siendo la sumatoria total de estos, cincuenta (50) puntos.

No obstante, si bien la Entidad decidió adecuar el puntaje de los “otros factores de evaluación”, de forma posterior y bajo el análisis de lo establecido en la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, respecto a las consideraciones a tomarse en cuenta para determinar lo que se constituye como una mejora a las especificaciones técnicas, ésta decidió suprimir las mejoras 1, 2, 3, y 4, contenidas en el factor de evaluación “Mejoras a las especificaciones técnicas”.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que las pretensiones del recurrente está orientada a solicitar: i) revisar los puntajes asignados en los factores de evaluación y ii) suprimir la mejora 1: Sistema de Urea Automotriz o Ad Blue como un aditamento; y, en tanto la Entidad, a través de sus informes técnico respecto al punto i) brindó mayores alcances sobre dichos puntajes, sumando cien (100) puntos; y respecto al punto ii) suprimió lo referido a la mejora 1; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el

presente extremo cuestionamiento, por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** de los “otros factores de evaluación” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, el texto tachado siguiente:

|  |   |
|--|---|
| “(...)   |   |
| <i>FACTORES DE EVALUACIÓN</i>  |   |
| <i>A. PRECIO</i>   | <i>PUNTAJE: 50 PUNTOS</i>   |
| <i>OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN</i>  |   |
| <i>B. PLAZO DE ENTREGA</i><br>(...)  | <i>PUNTAJE: 15 PUNTOS</i><br>(...)  |
| <i>C. GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR</i><br>(...)                                 | <i>PUNTAJE: 20 PUNTOS</i><br>(...)  |
| <i>D. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD</i><br>(...)                       | <i>PUNTAJE: 05 PUNTOS</i><br>(...)  |
| <del><i>MEJORA 1: PRESCINDENCIA DE UREA AUTOMOTRIZ O AD BLUE.</i></del><br>(...) | <del><i>Prescinde del uso</i></del><br><del><i><b>03 puntos</b></i></del><br><del><i>No prescinde del uso</i></del><br><del><i>0 puntos</i></del>   |
| <del><i>MEJORA 2: ESPESOR DE PAREDES LATERALES</i></del>                         | <del><i>De 6mm a más:</i></del><br><del><i><b>07 puntos</b></i></del><br><del><i>De 5.5mm a menos de 6mm:</i></del><br><del><i>03 puntos</i></del><br><del><i>De 5 a menos de 5.5mm:</i></del><br><del><i>01 puntos</i></del><br><del><i>Mayor de 4.5 a menos de 5mm:</i></del><br><del><i>01 punto</i></del> |
| <del><i>MEJORA 3: MOTOR</i></del>  | <del><i>Misma marca de chasis</i></del><br><del><i><b>02 puntos</b></i></del>   |
| <del><i>MEJORA 4 CAPACIDAD DE CARGA DEL CAMION (KG)</i></del><br>(...)           | <del><i>- De 12,900 kg a más:</i></del><br><del><i><b>02 puntos</b></i></del><br><del><i>- Menos de 12,900 kg:</i></del><br><del><i>01 puntos</i></del>   |
| “(...)”  |   |

- Se **redistribuirá** el puntaje correspondiente al factor de evaluación “Mejoras a las Especificaciones Técnicas” y se consignará en el factor de evaluación “Precio”.

- Se **precisará** el puntaje del factor de evaluación “Precio”, conforme a lo siguiente:

| <i><b>FACTOR DE EVALUACIÓN</b></i>   | <i><b>PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</b></i>  |
|--|---|
| <i>A. PRECIO</i>   |   |
| <p><i>Evaluación:</i><br/>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><i>Acreditación:</i><br/>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p> | <p><i>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</i></p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p><i>i= Oferta</i><br/> <i>P<sub>i</sub>= Puntaje de la oferta a evaluar</i><br/> <i>O<sub>i</sub>=Precio i</i><br/> <i>O<sub>m</sub>= Precio de la oferta más baja</i><br/> <i>PMP=Puntaje máximo del precio</i></p> <p style="text-align: right;"><del>50</del> <b>60 puntos</b></p> |

- Se **adecuará** el puntaje del factor de evaluación “OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN”, conforme a lo siguiente:

|                                     |                                |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| <i>OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN</i> | <del>50</del> <b>40 puntos</b> |
|-------------------------------------|--------------------------------|

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, así como integrar las mismas; permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Sin perjuicio de lo expuesto, respecto a los “otros factores de evaluación” establecidos por el comité de selección, corresponde señalar lo siguiente:

**i. Respecto a factor de evaluación “plazo de entrega”:**

Sobre el particular, en el numeral 1.9 del Capítulo I y del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

|   |                  |   |
|---|------------------|---|
| <p>“Capítulo I<br/>         (...)1.9. PLAZO DE ENTREGA<br/>         Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el <u>plazo de 25 días calendarios</u>, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación”</p> <p>(...)<br/>         Capítulo III<br/>         (...)</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>PLAZO DE ENTREGA</td> </tr> <tr> <td><b><u>Máximo 25 días calendario</u></b></td> </tr> </table> <p>(...)”(El subrayado y resaltado es agregado).</p> | PLAZO DE ENTREGA | <b><u>Máximo 25 días calendario</u></b> |
| PLAZO DE ENTREGA  |                  |   |
| <b><u>Máximo 25 días calendario</u></b>   |                  |   |

No obstante, de la revisión del literal B) del capítulo IV “factores de evaluación” de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

|   |   |
|---|---|
| <b>B. PLAZO DE ENTREGA</b>  |   |
| <p><u>Evaluación:</u><br/>         Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.</p> <p><u>Acreditación:</u><br/>         Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega.<br/>         (Anexo N° 4)</p> | <p>Hasta 20 días calendario:<br/>         15 puntos</p> <p><b><u>De 21 hasta 24 días calendarios.</u></b><br/> <b><u>0 puntos</u></b></p> |

(El subrayado y resaltado es agregado).

De lo expuesto, se aprecia que para el citado factor de evaluación la Entidad estaría consignando un puntaje que no es coherente con el parámetro mínimo de las especificaciones técnicas, ya que, está asignando puntaje hasta el plazo de 20 días calendario; sin embargo, para el plazo de 21 hasta 24 días calendario no hay puntaje, lo cual, no resultaría razonable.

De otro lado, de la revisión de la indagación de mercado, se advierte que las empresas que cotizaron ofertaron un plazo de entrega mayor al establecido en el requerimiento.

En relación a ello, esta Dirección solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, evaluar la posibilidad de ampliar el plazo de entrega de los bienes, a fin de cautelar la pluralidad de proveedores, siendo que, en caso se realice dicha adecuación, se deberá i) Precisar cómo quedará redactado el plazo de entrega de los bienes de la presente contratación, y ii) ajustar el rango de plazos y el

puntaje asignado para los componentes del factor de evaluación “plazo de entrega”.

En virtud del aspecto observado, mediante el Informe Técnico N° 003-2024-LP N° 01-2023-MPP-CS-1<sup>7</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

|   |   |
|---|---|
| <i>“El Comité de Selección indica que el Área Usuaría está haciendo llegar CARTA N°079- 2024-2024-SO mediante el cual indica que ha analizado y evaluado el plazo de entrega del bien y <b>ha determinado ampliar a 40 días calendario a la entrega del bien</b>, con el propósito de garantizar la pluralidad de postores.</i> |   |
| <i>OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN</i>   | <i>50 puntos</i>  |
| <i>B. PLAZO DE ENTREGA</i>  |   |
| <i><u>Evaluación:</u><br/>Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.</i>   | <i>De [25] hasta [30] días calendario:<br/><b>[15] puntos</b></i> |
| <i><u>Acreditación:</u><br/>Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)</i>  | <i>De [31] hasta [39] días calendario:<br/><b>[10] puntos</b></i> |
| <i>” (El subrayado y resaltado es agregado).</i>  |   |

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad modificó el plazo de entrega de los bienes, ampliando dicho plazo a cuarenta (40) días calendario en las especificaciones técnicas, lo cual, permite garantizar la pluralidad de proveedores. Asimismo, como consecuencia de dicha modificación, la Entidad adecuó el rango de plazos y puntaje del factor de evaluación “Plazo de entrega”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 1.9 “plazo de entrega” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguiente:

|   |
|---|
| <i>“1.9. PLAZO DE ENTREGA<br/>Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de <del>25</del> <b>cuarenta (40)</b> días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación”</i> |
|---|

- Se **adecuará** el numeral 3.1 de las especificaciones técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguiente:

|                         |
|-------------------------|
| <i>PLAZO DE ENTREGA</i> |
|-------------------------|

<sup>7</sup> Recibido mediante expediente N°2024-0045036, en fecha 5 de abril de 2024.

~~Máximo 25~~ **cuarenta (40)** días calendario

- Se **adecuará** el literal B) del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguiente:

| <i>B. PLAZO DE ENTREGA</i>   |  |
|--|--|
| <p><u>Evaluación:</u><br/>Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.</p> <p><u>Acreditación:</u><br/>Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)</p> | <p><del>Hasta 20 días calendario:</del><br/><del>+5 puntos</del></p> <p><del>De 21 hasta 24 días</del><br/><del>calendarios:</del><br/><del>0 puntos</del></p> <p>De [25] hasta [30] días<br/>calendario:<br/><b>[15] puntos</b></p> <p>De [31] hasta [39] días<br/>calendario:<br/><b>[10] puntos</b></p> |

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

**ii. Respetto a factor de evaluación “Garantía comercial del postor”:**

Sobre el particular, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

| <i>GARANTÍA</i>  |
|--|
| <p><i>Integral para el chasis y la caja compactadora (no se aceptan garantías independientes). <b>Periodo mínimo 12 meses.</b> Entiéndase por garantía a la cobertura total post venta respecto de corregir los desperfectos o defectos en los equipos, originados por fallas de fábrica, para ello se solicitará la garantía emitida por el fabricante o representante de marca en el país.</i></p> |

No obstante, de la revisión del literal C) del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

| <i>C.GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR</i>  |   |
|---|---|
| <p><u>Evaluación:</u><br/>Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las Especificaciones Técnicas.</p> <p><u>Acreditación:</u><br/>Se acreditará mediante declaración jurada de fábrica o representante de la marca autorizada.</p> | <p>De 36 meses sin límite de kilometraje a más:<br/><b>[20] puntos</b></p> <p>De 24 a menos de 36 meses sin límite de kilometraje<br/><b>[10] puntos</b></p> <p>Más de 12 a menos de 24 meses sin límite de kilometraje:<br/><b>[05] puntos</b></p> |

|  |  |
|--|--|
|  | <p><u>De 12 meses 24 meses (05) puntos</u><br/><u>garantía integral para el chasis y la caja (no se aceptan garantías independientes)</u></p> <p>(El subrayado y resaltado es agregado).</p> |
|--|--|

De lo expuesto, se aprecia que para el citado factor de evaluación la Entidad estableció dos (2) tipos de garantía, una referida al tiempo de garantía sin límite de kilometraje y otra referida a la garantía integral para el chasis y la caja; no obstante, de lo previsto en las especificaciones técnicas, se advierte que la Entidad solo requiere la garantía integral para el chasis y la caja, motivo por el cual, la garantía del citado factor de evaluación debe estar referida únicamente a dicha especificación técnica.

En virtud de ello, mediante el Informe Técnico N° 003-2024-LP N° 01-2023-MPP-CS-1<sup>8</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

|  |   |                           |   |
|--|---|---------------------------|---|
| <p><i>“El comité de selección luego de haber realizado un análisis y evaluación sobre la GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR ha determinado que dicho factor de evaluación quede de la siguiente manera:</i></p>   |   |                           |   |
| <p><b>C.GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR</b></p>  |   |                           |   |
| <p><u>Evaluación:</u><br/>Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las Especificaciones Técnicas.</p>   | <p>Más de [36] hasta [48] meses:<br/><b>[20] puntos</b></p> <p>Más de [24] hasta [36] meses:<br/><b>[15] puntos</b></p> |                           |   |
| <p><u>Acreditación:</u><br/>Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada del postor.</p>   | <p>Más de [12] hasta [24] meses:<br/><b>[10] puntos</b></p>   |                           |   |
| <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;"> <p><b>Advertencia</b></p> </td> </tr> <tr> <td> <p>De conformidad con el literal h) del artículo 50 de la Ley, constituye infracción pasible de sanción por el Tribunal de Contrataciones del Estado “negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago”.</p> </td> </tr> </table> |   | <p><b>Advertencia</b></p> | <p>De conformidad con el literal h) del artículo 50 de la Ley, constituye infracción pasible de sanción por el Tribunal de Contrataciones del Estado “negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago”.</p> |
| <p><b>Advertencia</b></p>  |   |                           |   |
| <p>De conformidad con el literal h) del artículo 50 de la Ley, constituye infracción pasible de sanción por el Tribunal de Contrataciones del Estado “negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago”.</p>  |   |                           |   |
| <p>(...)<br/>El comité de selección luego de haber realizado un análisis y evaluación sobre este punto <u>solicitamos que se suprima el puntaje de cinco (5) puntos</u></p>  |   |                           |   |

<sup>8</sup> Recibido mediante expediente N°2024-0045036, en fecha 5 de abril de 2024.

del factor de evaluación de la garantía integral para el chasis y la caja (no se aceptan garantías independientes)” (El subrayado y resaltado es agregado).

De la información consignada en el informe técnico se aprecia que, la Entidad adecuó el citado factor de evaluación, estableciendo un solo tipo de garantía y adecuando su puntaje y la forma de acreditación. Asimismo, sobre dicha adecuación, debe considerarse que la única garantía establecida en las especificaciones técnicas es la referida a la garantía integral para el chasis y la caja compactadora.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el literal C) del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguiente:

| <i>C.GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR</i>  |   |
|---|---|
| <p><i>Evaluación:</i><br/>Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las Especificaciones Técnicas.</p> <p><i>Acreditación:</i><br/><del>Se acreditará mediante declaración jurada de fábrica o representante de la marca autorizada.</del><br/>Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada del postor.</p> | <p><del>De 36 meses sin límite de kilometraje a más:</del><br/>[20] puntos</p> <p><del>De 24 a menos de 36 meses sin límite de kilometraje</del><br/>[10] puntos</p> <p><del>Más de 12 a menos de 24 meses sin límite de kilometraje:</del><br/>[05] puntos</p> <p><del>De 12 meses 24 meses (05) puntos garantía integral para el chasis y la caja (no se aceptan garantías independientes)</del></p> <p>Más de [36] hasta [48] meses:<br/>[20] puntos</p> <p>Más de [24] hasta [36] meses:<br/>[15] puntos</p> <p>Más de [12] hasta [24] meses:<br/>[10] puntos</p> |
| <p><i>Advertencia</i></p> <p>De conformidad con el literal h) del artículo 50 de la Ley, constituye infracción pasible de sanción por el Tribunal de Contrataciones del Estado “negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago”.</p>   |   |

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

**iii. Respecto a factor de evaluación “Capacitación del personal de la Entidad”:**

De la revisión del literal D) del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

| <i>D. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD</i>  |   |
|--|---|
| <p><u>Evaluación:</u><br/> <i>Se evaluará en función a la oferta de capacitación a seis (6) personas, <b>en mantenimiento y con la operatividad de los bienes</b> a ser adquiridos, la capacitación se realizará en la OFICINA MANTENIMIENTO, MAQUINARIA Y DEPOSITO DE LA MUNICIPALIDAD <b>y debe estar vinculado a la materia de la capacitación.</b></i></p> <p><i>El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad.</i></p> <p><u>Requisito Importante:</u><br/> <i>El capacitador debe contar con grado académico de bachiller o título profesional (Ingeniero Mecánico Electricista o Técnico Mecánico con una experiencia mínima de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación <b>relacionada con la operatividad</b> de los bienes a ser contratados.</i></p> <p><u>Acreditación:</u><br/> <i>Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.</i></p> | <p><b><u>Más de 25 DE HORAS LECTIVAS:</u></b><br/> <i>5 puntos</i></p> <p><b><u>Menor de 25 DE HORAS LECTIVAS:</u></b><br/> <i>0 puntos</i></p> |

*(El subrayado y resaltado es agregado).*

De lo expuesto, se advierte que la Entidad estaría asignando en el citado factor de evaluación un puntaje en horas lectivas, no obstante, la forma establecida para dichos parámetros de horas lectivas no guardan congruencia con lo establecido en las Bases estándar aplicables al objeto de contratación el cual precisa la siguiente forma “Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: [...] puntos.

De otro lado, si bien la Entidad está asignando puntaje al parámetro “más de 25 horas lectivas”; respecto al parámetro “menor a 25 horas lectivas” existiría un vacío, dado que a este último no se le asigna puntaje alguno a pesar de haber sido consignado como parámetro dentro del citado factor de evaluación, lo cual, no resulta razonable.

En virtud de ello, mediante el Informe Técnico N° 003-2024-LP N° 01-2023-MPP-CS-1<sup>9</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

*“El comité de selección luego de haber realizado un análisis y evaluación sobre este punto ha determinado que el factor de evaluación D. CAPACITACIÓN DEL*

<sup>9</sup> Recibido mediante expediente N°2024-0045036, en fecha 5 de abril de 2024.

*PERSONAL DE LA ENTIDAD quede de la siguiente manera, a efectos de salvaguardar el fortalecimiento de capacidades de la Entidad en la utilización de los bienes:*

| <i>D. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD</i>   |  |
|---|--|
| <p><u>Evaluación:</u><br/> <i>Se evaluará en función a la oferta de capacitación a <b>seis (6) personas, en mantenimiento y con la operatividad de los bienes</b> a ser adquiridos, la capacitación se realizará en la OFICINA MANTENIMIENTO, MAQUINARIA Y DEPÓSITO DE LA MUNICIPALIDAD <b>y debe estar vinculado a la materia de la capacitación, mantenimiento y con la Operatividad de los bienes.</b></i></p> <p><i>El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad.</i></p> <p><u>Requisito Importante:</u><br/> <i>El capacitador debe contar con grado académico de bachiller o título profesional (Ingeniero Mecánico Electricista o Técnico Mecánico con una experiencia mínima de dos (2) años, vinculada a la materia de la <b>capacitación relacionada con el mantenimiento y con la operatividad</b> de los bienes a ser adquiridos.</i></p> <p><u>Acreditación:</u><br/> <i>Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.</i></p> | <p><i>Más de 04 hasta 10 horas lectivas:</i><br/> <p style="text-align: right;"><b>2 puntos</b></p> <p><i>Más de 10 hasta 20 horas lectivas:</i><br/> <p style="text-align: right;"><b>5 puntos</b></p> </p></p> |
| <p><i>.” (El subrayado y resaltado es agregado).</i></p>  |  |

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad adecuó la cantidad de horas lectivas, así como el puntaje asignado a cada parámetro y otras presiones referidas al citado factor de evaluación.

No obstante, cabe indicar que, si bien la entidad adecuó el título “Evaluación” del citado factor de evaluación, dichas precisiones no guarda congruencia con lo establecido en las Bases estándar aplicables al objeto de contratación, lo cual podría causar confusión entre los potenciales postores.

En ese sentido, considerando lo precisado por la entidad en su Informe Técnico y lo establecido en las Bases estándar aplicables al presente objeto de contratación, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el literal D) del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

| <i>D. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD</i>  |  |
|--|--|
| <p><u>Evaluación:</u><br/>Se evaluará en función a la oferta de capacitación a seis (6) personas, en mantenimiento y <del>con</del> la operatividad de los bienes a ser adquiridos, la capacitación se realizará en la OFICINA MANTENIMIENTO, MAQUINARIA Y DEPÓSITO DE LA MUNICIPALIDAD <del>y debe estar vinculado a la materia de la capacitación.</del></p> <p>El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad.</p> <p><u>Requisito Importante:</u><br/>El capacitador debe contar con grado académico de bachiller o título profesional (Ingeniero Mecánico Electricista o Técnico Mecánico con una experiencia mínima de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con <del>el mantenimiento y la operatividad de los bienes a ser</del> <del>contratados</del> adquiridos.</p> <p><u>Acreditación:</u><br/>Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.</p> | <p><del>Más de 25 DE HORAS LECTIVAS:</del><br/>5 puntos</p> <p><del>Menor de 25 DE HORAS LECTIVAS:</del><br/>0 puntos</p> <p>Más de 10 horas lectivas:<br/>5 puntos</p> <p>Más de 04 hasta 10 horas lectivas:<br/>2 puntos</p> |

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

## Cuestionamiento N° 2

## Respecto al “Recorrido máximo”

El participante **DIVEIMPORT S.A.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 34, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

“En base a la consulta N°34 formulada por la empresa AUTONIZA S.A.C, el comité de selección ha establecido que el postor adjudicatario deberá hacer entrega de las unidades con un recorrido máximo de 1500 kilómetros de recorrido en los almacenes de la Municipalidad Provincial de Paita.

(...)

En base a lo señalado por la empresa AUTONIZA S.A.C. y lo aceptado por los miembros del comité de selección, se está limitando el libre acceso y participación de proveedores al adoptar prácticas que limitan y afectan la libre concurrencia de proveedores. Esto en razón que el comité de selección está considerando como vehículo nuevo, un vehículo que no supere un máximo de

**1500 kilómetros de recorrido, en contraposición con lo estipulado por el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003 -MTC. y sus modificatorias;** el cual señala entre otros factores que se considera como un vehículo nuevo, aquella unidad que:

*"No haya tenido uso y que el recorrido registrado en su odómetro no sea mayor de ciento cincuenta (150) kilómetros. **Excepcionalmente, cuando el odómetro consigne un recorrido mayor a los ciento cincuenta (150) kilómetros, por haberse trasladado por sus propios medios, total o parcialmente, desde su punto de fabricación y/o ensamblaje, hasta el punto de embarque, de salida del país o de la aduana nacional de despacho, este recorrido adicional se debe acreditar mediante una constancia emitida por el fabricante y/o ensamblador, la cual debe guardar relación con los documentos de embarque (conocimiento de embarque, carta porte u otro), de acuerdo a la modalidad de transporte que se utilice. Cuando los puntos de fabricación y ensamblaje tengan distintas ubicaciones, se suma el recorrido total.***

*Por lo señalado, la norma específica en cuanto a la adquisición de vehículos establece que se considera una unidad como nueva cuando esta se ha trasladado por sus propios medios, total o parcialmente, desde su punto de fabricación y/o ensamblaje, hasta el punto de embarque, de salida del país o de la aduana nacional de despacho, asimismo, en caso de fabricación y ensamblaje tengan distintas ubicaciones, se suma el recorrido total.*

*Por lo señalado previamente, el comité de selección, al limitar el kilometraje de las unidades vehiculares a 1500 kilómetros, está afectando el principio de Libertad de Competencia y concurrencia, ya que con dicha exigencia que no se encuentra fundamentada, se está generando una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores, así como la descalificación de otros, y, de esa manera, se impide que se generen condiciones para una efectiva competencia, al limitar que los postores que traen sus camiones por sus propios medios se vean imposibilidades de poder ofertar y participar, más aún, cuando las bases estándar del presente procedimiento de selección no contemplaron dicha restricción.*

*Es preciso señalar, que la finalidad del principio de libertad de concurrencia tiene como exigencia la promoción del libre acceso o participación de proveedores en los procedimientos de selección, infringiéndose el principio en mención cuando la Entidad restringe la posibilidad de competir en igualdad de condiciones, como en el presente caso.*

*En tal sentido, solicitamos que se suprima el límite de kilometraje establecido por la Entidad y se considere que el kilometraje se acreditará con la presentación de la Declaración Única de Aduanas de las unidades vehiculares y que adicional al kilometraje con el cual ingresan las unidades al territorio nacional, se debe considerar traslado del puerto de aduanas a los almacenes y de los almacenes al lugar de entrega final. Dicha documentación se deberá sustentar al momento de las entregas de las Unidades Vehiculares mediante la Declaración Única de Aduanas (DUA)*" (El subrayado y resaltado es nuestro).

## Pronunciamento

De la revisión del numeral 3.1 de las Bases de la convocatoria, la Entidad consignó lo siguientes:

| <i>REQUERIMIENTO DEL CAMIÓN</i> |  |
|---------------------------------|--|
| <i>UNIDAD</i>                   | <i>Camión compactador de residuos sólidos de 15m<sup>3</sup></i> |
| <i>CANTIDAD Y CONDICIÓN</i>     | <i>01 unidad <u>nueva, sin uso</u></i>                           |
| <i>(...)</i>                    |  |

Mediante la consulta y/u observación N° 34, se solicitó aceptar la condición de “nuevo sin uso” bajo la premisa de que las unidades no hayan tenido ningún recorrido adicional al de traslado de fábrica al puerto, de puerto a los almacenes y de los almacenes al lugar de entrega final, el mismo que no debe superar los 1,500 km de recorrido; ante lo cual, el comité de selección acogió lo solicitado, señalando que, los vehículos deben tener la condición de nuevo y sin uso, debiendo tener un recorrido mínimo de desembarco, traslado a concesionario, implementación de carrocería y traslado hasta los almacenes de la Municipalidad Provincial de Paíta en la Región Piura, por lo que, dispuso modificar las Bases de la manera siguiente: “*CANTIDAD Y CONDICIÓN: 05 unidades, nueva y sin uso. Máximo 1500 kilómetros de recorrido en la entrega de bienes en almacén de la Municipalidad Provincial de Paíta*”.

En razón a la absolució de la consulta y/u observación N° 34, el comité de selecció adecuó el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, conforme a lo siguiente:

| <i>REQUERIMIENTO DEL CAMIÓN</i> |   |
|---------------------------------|---|
| <i>UNIDAD</i>                   | <i>Camión compactador de residuos sólidos de 15m<sup>3</sup></i>  |
| <i>CANTIDAD Y CONDICIÓN</i>     | <i>05 unidades, nueva y sin uso. Máximo 1500 kilómetros de recorrido en la entrega de bienes en almacén de la Municipalidad Provincial de Paíta</i> |
| <i>(...)</i>                    |   |

En vista de ello, el recurrente cuestionó dicha absolució, indicando que la misma limita la pluralidad de postores, al considerar como vehículo nuevo, un vehículo que no supere un máximo de 1500 kilómetros de recorrido, dejando imposibilitados de poder ofertar y participar a los postores que traen sus camiones por sus propios medios, en contraposición con lo estipulado por el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003 -MTC. y sus modificatorias.

En relación a ello, solicitó suprimir el límite de kilometraje establecido por la Entidad y se considere que el kilometraje se acreditará con la presentación de la Declaración Única de Aduanas de las unidades vehiculares y que adicional al kilometraje con el cual ingresan las unidades al territorio nacional, se debe considerar traslado del puerto de aduanas a los almacenes y de los almacenes al lugar de entrega final, debiendo dicha documentación sustentarse al momento de las entregas de las Unidades Vehiculares mediante la Declaración Única de Aduanas (DUA).

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el Informe Técnico N° 001-2024-LP N° 01-2023-MPP-CS-1<sup>10</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…) el participante cuestiona que se haya solicitado que las unidades no superen un recorrido de 1,500 kilómetros; lo antes expuesto se basa por la observación N° 34 formulada por el participante AUTONIZA SAC, la misma que luego de la evaluación correspondiente por el área usuaria, se decidió ACOGER LA OBSERVACIÓN, conforme se aprecia de los siguientes términos:

(…)

3.15 Mediante el presente escrito, el área usuaria y el comité de selección se RATIFICA EN SU POSICIÓN DE EXIGIR QUE LAS UNIDADES CUENTEN CON UN KILOMETRAJE QUE NO SUPERE DE 1500 AL ALMACÉN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA.

**POSICIÓN DE LA ENTIDAD:**

3.16 PRIMERO: En relación a la normativa aplicable, el literal 2 del numeral 66 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, dispone lo siguiente sobre la definición de vehículo nuevo:

(…)

3.18 Según se aprecia, la normativa brinda dos (2) situaciones en las cuales se considera **vehículo nuevo** para fines aduaneros, registrales y comerciales, si al momento de la numeración de la declaración aduanera de mercancías (DAM) en la SUNAT.

| <i>Ira Situación</i>  | <i>2da Situación</i>   |
|---|--|
| <i>Recorrido registrado en su odómetro no sea mayor de ciento cincuenta (150) kilómetros.</i> | <i>Cuando el odómetro consigne un recorrido mayor a los ciento cincuenta (150) kilómetros.</i>                       |
|   | <i>Este recorrido adicional se debe acreditar mediante una constancia emitida por el fabricante y/o ensamblador.</i> |

3.19 En este caso, esta entidad no está colisionando con el dispositivo legal ante expuesto, lo único que está solicitando es que el postor que va a proveer las unidades (camión compactador de 15m3) hará una integración total (chasis + compactador = camión compactador de 15m3) acorde a las exigencias de las especificaciones técnicas; por ello que solo se está considerando un kilometraje que no supere los 1,500; sin dejar de reconocer que existen los siguientes aspectos contractuales:

1. Traslado de llegada al Perú del chasis (acorde a la normativa aplicable);
2. Integración total que hará el postor (Montaje de la carrocería sobre el chasis); y,
3. Además, su posterior traslado hacia la Entidad.

(…)

<sup>10</sup> Recibido mediante trámite documentario N° 2024-26676385-PIURA, en fecha 19 de marzo de 2024.

Por lo expuesto, solicitamos a (...) OSCE no acoger el presente cuestionamiento.

**3.20 SEGUNDO:** El sustento utilizado por DIVEIMPORT SA es totalmente contradictorio, ya que eliminar dicha condición, sería aceptar que las unidades sean entregadas a nuestros almacenes con un **kilometraje superior a lo solicitado**; y esto se basa al afirmar que "sus unidades vienen rodando por sus propios medios".

(...)

- Es decir, sería aceptar entonces que las unidades vengan con un kilometraje **incierto o lo que oferte cualquier postor** (pudiendo ser 5,000; o 10,000; o SUPERIOR). Por tal motivo, esta Entidad ha visto conveniente reconocer un traslado como máximo de 1,500, reconocimiento que existen los siguientes aspectos:

1. Traslado de llegada al Perú del chasis (acorde a la normativa aplicable);
2. Integración total que hará el postor (Montaje de la carrocería sobre el chasis); y,
3. Además, su posterior traslado hacia la Entidad.

Por tal motivo, esta Entidad se ratifica en su posición de considerar que las unidades cuenten con un kilometraje que no supere los 1500

- Por lo expuesto, solicitamos a (...) OSCE no acoger el presente cuestionamiento.

**3.21 TERCERO:** DIVEIMPORT S.A. solicita que se elimine el límite de kilometraje; y acepte un **kilometraje incierto o lo que oferte cualquier postor**, y además lo siguiente:

|   |
|---|
| Presentación del Declaración Única de Aduanas (DUA) de las 5 unidades     |
| +   |
| <b>EL KILOMETRAJE QUE INCLUYA:</b>  |
| • El kilometraje con el cual ingresan las unidades al territorio nacional |
| +   |
| • Traslado del puerto de aduanas a los almacenes +                        |
| • Los almacenes al lugar de entrega final.                                |

(...) esta Entidad no requiere la presentación del DUA de las unidades, toda vez que las mismas pueden ser verificadas o consultadas por la página web del SUNAT (en virtud a la información del Chasis de las unidades); Existe una distancia de 1100 kilómetros entre Lima a Paita, se está considerando movimientos y desplazamientos adicionales del vehículo como desembarco, almacén y la implementación de carrocería. Lo que esta entidad requiere es que las unidades cuenten con un kilometraje máximo que no supere los 1,500 Kilómetros.

Por lo expuesto, solicitamos a (...) OSCE no acoger el presente cuestionamiento.

(...)

Agregar que, aceptar una unidad con cualquier kilometraje, sin establecerle una limitación de kilometraje como máximo, sería aceptar que ingrese a nuestros Almacenes y en algunos casos pasar su primer mantenimiento preventivo sin siquiera haberlo usado, lo cual no es aceptable, ya que llevaría a observaciones por parte del Órgano de Control Interno de la entidad y observaciones de veedores de la comunidad de Paita.

*Por lo expuesto, solicitamos a (...) OSCE no acoger el presente cuestionamiento.*

**3.23 QUINTO:** (...)

*Notamos más bien que es una conducta de la empresa DIVEIMPORT S.A. no indicar el kilometraje con las que cuenta sus unidades, que nada tiene que ver el Municipio de Paita. Por lo expuesto, solicitamos a (...) OSCE no acoger el presente cuestionamiento” (El subrayado y resaltado es agregado).*

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto<sup>11</sup>.

Asimismo, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en el caso de servicios, los términos de referencia y requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Además, es preciso señalar que, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por su parte, es conveniente señalar que en el numeral 66 del Anexo II “definiciones” del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que “aprueban el Reglamento Nacional de Vehículos” y sus modificatorias<sup>12</sup>, se dispone para el vehículo nuevo, lo siguiente:

*“ 66) **Vehículo nuevo:** Para fines aduaneros, registrales y comerciales se considera como vehículo nuevo aquel que, al momento de la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) **en la SUNAT, cumple con los siguientes requisitos:***

- 1. (...)*
- 2. **No haya tenido uso y que el recorrido registrado en su odómetro no sea mayor de ciento cincuenta (150) kilómetros. Excepcionalmente, cuando el odómetro consigne un recorrido mayor a los ciento cincuenta (150) kilómetros, por haberse trasladado por sus propios medios, total o parcialmente, desde su punto de fabricación y/o ensamblaje, hasta el punto de embarque, de salida del país o de la aduana nacional de despacho, este recorrido adicional se debe acreditar mediante una constancia emitida por el fabricante y/o ensamblador, la cual debe guardar relación con los documentos de embarque (conocimiento de embarque, carta porte u otro), de***

<sup>11</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

<sup>12</sup> Modificado por el Decreto Supremo N.º 019-2018-MTC, entre otros decretos supremos.

*acuerdo a la modalidad de transporte que se utilice. Cuando los puntos de fabricación y ensamblaje tengan distintas ubicaciones, se suma el recorrido total.*

3. (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo anterior, se puede colegir que la normativa de la materia establece dos posibilidades para considerar un vehículo nuevo en cuanto a su kilometraje, esto es: i) cuando el mismo no haya tenido uso y que el recorrido registrado en su odómetro no sea mayor de ciento cincuenta (150) kilómetros, o ii) excepcionalmente, cuando el vehículo es trasladado por sus propios medios, total o parcial, desde su punto de fabricación y/o ensamblaje, hasta el punto de embarque, de salida del país o de la aduana nacional de despacho, en cuyo caso se deberá acreditar el recorrido adicional con una constancia emitida por el fabricante y/o ensamblador la cual debe guardar relación con los documentos de embarque (conocimiento de embarque, carta porte u otro).

Ahora bien, en atención al aspectos cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad -conocedora de su necesidad- mediante el citado informe técnico decidió ratificar su absolución en exigir que la unidades vehiculares cuenten con un kilometraje que no supere los 1500, argumentando que el requerimiento adoptado por la Entidad no colisiona con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, además, señaló que aceptar lo solicitado por el recurrente en lo referido a suprimir el límite de kilometraje establecido en el requerimiento, implicaría aceptar cualquier kilometraje superior al solicitado por la Entidad en su requerimiento.

Asimismo, en cuanto al pedido de la acreditación del kilometraje con la presentación de la Declaración Única de Aduanas de las unidades vehiculares y que adicional al kilometraje con el cual ingresan las unidades al territorio nacional, se debe considerar traslado del puerto de aduanas a los almacenes y de los almacenes al lugar de entrega final, debiendo dicha documentación sustentarse al momento de las entregas de las Unidades Vehiculares mediante la Declaración Única de Aduanas (DUA); la Entidad refirió que, no ha requerido la presentación de la DUA de las unidades vehiculares, toda vez que, las mismas pueden ser verificadas o consultadas en la página web de la SUNAT.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe tomar en cuenta que, si bien la ampliación del kilometraje acogido en la consulta y/u observación en cuestión, kilometraje máximo de entrega no mayor a 1500 km, otorga la posibilidad de que el contratista presente su vehículo con mayor kilometraje al mínimo solicitado por norma (ciento cincuenta kilómetros), cierto es que, la Entidad omitió precisar la forma de acreditación de la excepción del recorrido adicional a los ciento cincuenta (150) kilómetros establecidos en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, es decir con la presentación de una constancia emitida por el fabricante y/o ensamblador la cual debe guardar relación con los documentos de embarque (conocimiento de embarque, carta porte u otro).

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a: i) suprimir el límite de kilometraje de recorrido en la entrega de bienes y ii) se considere que el kilometraje se acreditará con la presentación de la Declaración Única de Aduanas de las unidades vehiculares; y en tanto la Entidad, a través de su informe técnico brindó los argumentos por los cuales ratificaría los alcances respecto a su absolución así como los alcances por los cuales no aceptó suprimir el límite de kilometraje de 1500 y aceptar la documentación solicitada por el recurrente para acreditar el kilometraje de recorrido en la entrega de bienes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, no obstante, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 3.1 “especificaciones técnicas” de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguientes:

| <i>REQUERIMIENTO DEL CAMIÓN</i> |  |
|---------------------------------|--|
| <i>UNIDAD</i>                   | <i>Camión compactador de residuos sólidos de 15m3</i>  |
| <i>CANTIDAD Y CONDICIÓN</i>     | <i>(...)<br/>Excepcionalmente, cuando el odómetro consigne un recorrido mayor a los ciento cincuenta (150) kilómetros, por haberse trasladado por sus propios medios, total o parcialmente, desde su punto de fabricación y/o ensamblaje, hasta el punto de embarque, de salida del país o de la aduana nacional de despacho, este recorrido adicional se debe acreditar mediante una constancia emitida por el fabricante y/o ensamblador, la cual debe guardar relación con los documentos de embarque (conocimiento de embarque, carta porte u otro), de acuerdo a la modalidad de transporte que se utilice. Cuando los puntos de fabricación y ensamblaje tengan distintas ubicaciones, se suma el recorrido total.</i> |
| <i>(...)</i>                    |  |

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que si bien la absolución de la consulta y/u observación N° 34, el comité de selección decidió aceptar para la condición de “nuevo sin uso” el kilometraje máximo de 1,500 km de recorrido, en la integración de Bases dispuso modificar a lo siguiente: *CANTIDAD Y CONDICIÓN: 05 unidades, **nueva y sin uso. Máximo 1500 kilómetros (...)***”; no obstante, el texto redactado, podría generar confusión entre los potenciales postores, dado que, no se ha diferencia entre la posibilidad de presentar un bien nuevo y sin uso **o que el bien cuente con un kilometraje máximo de 1500 kilómetros**, motivo por el cual, dicha redacción se adecuará.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 3.1 “especificaciones técnicas” de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguientes:

| <i>REQUERIMIENTO DEL CAMIÓN</i> |   |
|---------------------------------|---|
| <i>UNIDAD</i>                   | <i>Camión compactador de residuos sólidos de 15m3</i>   |
| <i>CANTIDAD Y CONDICIÓN</i>     | <i>05 unidades nuevas, sin uso o Máximo 1500 kilómetros de recorrido en la entrega de bienes en Almacén de la Municipalidad Provincial de Paita.<br/>(...).</i> |

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de **elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### **3.1. Acreditación de especificaciones técnicas**

De la revisión del literal e) del numeral 2.2.1.1 “documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

|   |
|---|
| <i>“e) sustentando la oferta con autorización de producto por fábrica o representante de la marca, folletos instructivos, catálogos o similares (MOTOR, TRANSMISIÓN, FRENOS)”</i> |
|---|

Por su parte, de la revisión del numeral 3.1 “especificaciones técnicas” de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

| MOTOR                   |   |
|-------------------------|---|
| MARCA                   | Indicar marca y modelo  |
| TIPO                    | Diesel, turbo intercooler de 6 cilindros en línea, 4 tiempos. |
| SISTEMA DE INYECCIÓN    | COMMON RAIL o PLD (bomba-conductor-inyector).                 |
| POTENCIA                | No menor de 255PS, @ rpm indicar                              |
| TORQUE                  | No menor de 80kgf, @ rpm indicar                              |
| CILINDRADA              | No menor de 6,800 cc  |
| CONTROL DE EMISIONES    | No menor de EURO IV   |
| TRANSMISIÓN Y DIRECCION |   |
| TIPO                    | Mecánica, Sincronizada  |
| CAMBIOS                 | No mayor de 09 hacia adelante y 1 en reversa                  |
| EMBRAGUE                | Monodisco   |
| TRACCIÓN                | Formula rodante 4X2   |
| DIRECCIÓN               | Hidráulica o Servoasistida                                    |
| FRENOS                  |   |
| FRENOS DE SERVICIO      | Neumáticos. Frenos delanteros y posteriores de tambor         |
| FRENO AUXILIAR          | Indicar   |

De lo expuesto, se aprecia lo siguiente:

- De la revisión de las características MOTOR y FRENOS, se aprecia que estos contendrían características que no precisan un parámetro, dado que, contiene el término “Indicar”, lo cual resultaría en la consignación de datos meramente declarativos.
- Si bien la Entidad solicita la acreditación de la característica técnica “TRANSMISIÓN”, cabe indicar que el requerimiento consigna la característica “TRANSMISIÓN y DIRECCIÓN”, la cual abarca las especificaciones técnicas tipo, cambios, embrague, tracción y dirección, por lo que, no queda claro qué especificaciones técnicas corresponden solo a la característica “TRANSMISIÓN”

Al respecto cabe indicar que, las Bases estándar aplicables al objeto de contratación disponen que, en caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, debe consignar la documentación adicional que el postor debe presentar, tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares para acreditar las características y/o requisitos funcionales que ha determinado acreditar con la documentación requerida.

En virtud de ello, mediante el Informe Técnico N° 003-2024-LP N° 01-2023-MPP-CS-1<sup>13</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

“e) sustentando la oferta con **autorización** de producto por fábrica o representante de la marca, folletos instructivos, catálogos o similares (MOTOR, TRANSMISIÓN, FRENOS)”

<sup>13</sup> Recibido mediante expediente N°2024-0045036, en fecha 5 de abril de 2024.

*El Comité de Selección, luego de haber realizado un análisis y evaluación sobre este punto manifiesta que ya no será necesario acreditar dado que **el requisito no está claro**, por lo que **debe omitirse a efectos de evitar cláusulas o condiciones restrictivas de proveedores que solo estén acreditados por los fabricantes.***

*(...)*

*10. El Comité de Selección luego de haber realizado un análisis y evaluación sobre este punto ha determinado lo siguiente.*

*10.1 **Del MOTOR se van a acreditar las siguientes características técnicas, TIPO, SISTEMA DE INYECCIÓN, POTENCIA, TORQUE, CILINDRADA Y CONTROLES DE EMISIONES.***

*(...)*

*10.2 Que de **la especificación técnica de TRANSMISIÓN no será necesario acreditar** por lo que dicho extremo de los documentos de admisión **deberá suprimirse.***

*(...)*

*10.3 Que **de la especificación técnica de FRENOS solo se va a acreditar la característica FRENOS DE SERVICIO.***

*(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

De esta manera, se aprecia que la Entidad decidió suprimir el requisito “autorización del producto por fábrica o representante de la marca”, dado que, la redacción del mismo no está clara.

Adicionalmente, precisó que las especificaciones técnicas de “transmisión” ya no se acreditarán en la oferta, además, respecto a las características técnicas del “motor” y “frenos” precisó que características se acreditarán en la oferta.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el literal e) del numeral 2.2.1.1 “documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguiente:

*“e) **Acreditar con folletos instructivos, catálogos o similares; las especificaciones técnicas siguientes:***

***MOTOR: tipo, sistema de inyección, potencia, torque, cilindrada y controles de emisiones***

***FRENOS: frenos de servicio.***

***Importante para la Entidad***

***En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:***

***e) ~~sustentando la oferta con autorización de producto por fábrica o representante de la marca, folletos instructivos, catálogos o similares (MOTOR,~~***

**TRANSMISION, FRENOS)**

~~La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.~~

~~Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.~~

~~Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras.~~

~~No corresponde exigir la presentación de muestras cuando su excesivo costo afecte la libre concurrencia de proveedores.~~

~~Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda”~~

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### 3.2. Acreditación de “Distancia entre ejes”

De la revisión del numeral 3.1 “especificaciones técnicas” de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <i>DISTANCIA ENTRE EJES</i> | <i>Indicar (<b>Justificar con ficha técnica del camión</b>), En caso de existir modificaciones de chasis, los documentos que serán usados para corroborar la oferta con el camión compactador, corresponden después de la admisibilidad y contrato, se deberá sustentar y corroborar junto con los vehículos entregados</i> |
|-----------------------------|---|

Al respecto, se advierte que la Entidad está solicitando una ficha técnica del camión para acreditar la especificación técnica “distancia entre los ejes”, pero no precisa la oportunidad de su acreditación.

No obstante, considerando que mediante el Informe Técnico N° 003-2024-LP N° 01-2023-MPP-CS-1, la Entidad precisó las especificaciones técnicas que se

acreditarán en la oferta, la cual no contemplaría la característica técnica “distancia entre los ejes”, por lo que resultaría razonable que dicha característica se acredite para la entrega de los bienes en la ejecución contractual.

Asimismo, considerando que la presentación del documento que acredite la característica técnica “distancia entre los ejes”, sería presentado al momento de la entrega de los bienes, no sería posible la existencia de modificaciones de chasis.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 3.1 “especificaciones técnicas” de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguiente:

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <i>DISTANCIA ENTRE EJES</i> | <i>Indicar (Justificar a la entrega de los bienes con ficha técnica del camión), <del>En caso de existir modificaciones de chasis, los documentos que serán usados para corroborar la oferta con el camión compactador, corresponden después de la admisibilidad y contrato, se deberá sustentar y corroborar junto con los vehículos entregados</del></i> |
|-----------------------------|--|

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### 3.3. Marca “Hardox”

Al respecto, se precisa que el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, señala que, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.

Ahora bien, de la revisión del numeral 3.1 “especificaciones técnicas” de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <i>PISO DE LA TOLVA DE CARGA</i> | <i>Acero Anti-desgaste <b>HARDOX</b>, 400 BRINELL y/o Acero Corten A242 como mínimo, espesor no menor de 4.5mm.</i>           |
| <i>PLACA DE COMPACTACIÓN</i>     | <i>Acero Anti-desgaste <b>HARDOX</b>, 400 BRINELL y/o Acero Estructural ASTM A-36, como mínimo espesor no menor de 4.5 mm</i> |

De lo expuesto, se advierte que la Entidad solicita en su requerimiento, la descripción “HARDOX”; sin embargo, la misma está referida a una marca de acero, siendo ello,

contrario a lo citado en artículo 29 del Reglamento; razón por la cual deberá suprimirse del requerimiento.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 3.1 “especificaciones técnicas” de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguiente:

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <i>PISO DE LA TOLVA DE CARGA</i> | <i>Acero Anti-desgaste <del>HARDOX</del>, 400 BRINELL y/o Acero Corten A242 como mínimo, espesor no menor de 4.5mm.</i>           |
| <i>PLACA DE COMPACTACIÓN</i>     | <i>Acero Anti-desgaste <del>HARDOX</del>, 400 BRINELL y/o Acero Estructural ASTM A-36, como mínimo espesor no menor de 4.5 mm</i> |

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### 3.4. Pintura

De la revisión del numeral 3.1 “especificaciones técnicas” de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

|              |  |
|--------------|--|
| <i>LOGOS</i> | <i>Escudos en las puertas del camión<br/>Diseño en los laterales de la caja compactadora. La Entidad <b><u>deberá entregar los artes a la suscripción del contrato</u></b><br/>Material: vinil adhesivo.</i> |
|--------------|--|

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad indica que el diseño de las artes de los logos deberá entregarse para la suscripción del contrato; no obstante, de la revisión del numeral 2.3 “documentos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II no se advierte dicho requisito.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **incluirá** en el numeral 2.3 “especificaciones técnicas” de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguiente:

*Presentar el diseño de los artes indicados en la especificación técnica “logos” del numeral 3.1 “especificaciones técnicas”.*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases e Informe Técnico que se opongá a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### 3.5. Información Técnica

De la revisión del numeral 3.1 “especificaciones técnicas” de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

| <i>INFORMACIÓN TÉCNICA</i>  |
|---|
| <p><i>1. Certificación vigente de 3 soldadores homologados, de acuerdo a la norma AWS y expedida por entidad especializada en soldadura y refrendada por el fabricante o certificación pueda ser expedida por la entidad especializada en soldadura a nombre del ensamblador de la caja compactadora. <b><u>Los documentos se presentarán en la suscripción formal de contrato.</u></b></i></p> <p><i>2. <b><u>Planos de fabricación</u></b> (acreditados por ingeniero mecánico o mecánico electricista con 5 años de experiencia acreditables con la habilitación correspondiente):</i></p> <p><i>2.1. Plano de presentación del chasis con la caja compactadora montada indicando distancia entre ejes y dimensiones finales</i></p> <p><i>2.2. Plano de distribución de carga y centro de gravedad</i></p> <p><i>2.3. Plano de presentación de la caja de almacenaje y placa eyectora con indicación de capacidad, así como los tipos y espesores de planchas</i></p> <p><i>2.4. Plano de presentación de tailgate con indicación de capacidad, así como los tipos y espesores de planchas</i></p> <p><i>2.5. Plano de ubicación, diseño y ubicación de cilindros hidráulicos</i></p> |

Al respecto, se aprecia que la Entidad precisa que la certificación de los soldadores homologados deberá entregarse para la suscripción del contrato; no obstante, de la revisión del numeral 2.3 “documentos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II no se advierte dicho requisito.

Asimismo, la Entidad requiere los planos de fabricación, pero no precisa la oportunidad de su presentación, en relación a ello, considerando que los requeridos planos están referidos a la fabricación de los bienes, resulta razonable que la oportunidad de dicha presentación se efectúe con la entrega de los bienes.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **incluirá** en el numeral 2.3 “especificaciones técnicas” de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguiente:

|  |
|--|
| <p><i>Certificación vigente de 3 soldadores homologados, de acuerdo a la norma AWS y expedida por entidad especializada en soldadura y refrendada por el fabricante o expedida por la entidad especializada en soldadura a nombre del ensamblador de la caja compactadora.</i></p> |
|--|

- Se **adecuará** el numeral 3.1 “especificaciones técnicas” de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguiente:

| <i>INFORMACIÓN TÉCNICA</i>  |
|---|
| <p>(...)</p> <p>2. Planos de fabricación <i>que se presentarán a la entrega de los bienes (acreditados por ingeniero mecánico o mecánico electricista con 5 años de experiencia acreditables con la habilitación correspondiente):</i></p> <p>2.1. Plano de presentación del chasis con la caja compactadora montada indicando distancia entre ejes y dimensiones finales</p> <p>2.2. Plano de distribución de carga y centro de gravedad</p> <p>2.3. Plano de presentación de la caja de almacenaje y placa eyectora con indicación de capacidad, así como los tipos y espesores de planchas</p> <p>2.4. Plano de presentación de tailgate con indicación de capacidad, así como los tipos y espesores de planchas</p> <p>2.5. Plano de ubicación, diseño y ubicación de cilindros hidráulicos</p> |

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.6. Acreditación de la garantía comercial

En la absolución a la consulta y/u observación N° 16, se precisó que, la garantía original emitida por el fabricante o empresa autorizada de la marca ofrecida será entregada a la firma del contrato; no obstante, de la revisión del numeral 2.3 “documentos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II no se advierte dicho requisito.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **incluirá** en el numeral 2.3 “especificaciones técnicas” de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguiente:

|   |
|---|
| <i>Garantía original emitida por el fabricante o empresa autorizada de la marca ofrecida.</i> |
|---|

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### 3.7. Anexo N° 7 - Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV

De la revisión del numeral 2.2.2 “documentación de presentación facultativa” del capítulo II “del procedimiento de selección” de la sección específica de las bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)  
*Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:*

*b) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 7).*

“(…)”

Asimismo, en la Sección Anexos la Entidad consignó el anexo N° 7 “Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV”.

Al respecto, cabe señalar que las Bases estándar objeto de la presente convocatoria disponen que, si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se incluye el Anexo 7 “declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV”.

Asimismo, debe tenerse presente que mediante Ley N° 29742, se restituye la plena vigencia de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía. Además, conforme al artículo 13 de la Ley N° 27037, los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) por la venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma, los servicios que se presten en la zona y los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.2.2 “documentación de presentación facultativa”, consignado en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, no se aprecia que la Entidad haya advertido la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Aunado a ello, de la revisión de las Bases se advierte que los bienes de la presente contratación se entregarán en la provincia de Paita, ubicado en el departamento de Piura, es decir, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de los beneficios establecidos en la Ley de Amazonía.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** del numeral 2.2.2 “Documentación de presentación facultativa” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, el texto siguiente:

“(…)  
~~Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:~~

~~b) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 7).~~

“(…)”

- Se **suprimirá** el Anexo N° 7 “Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV” de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### **3.8. Anexo N° 10 - Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa**

De la revisión del numeral 2.2.2 “documentación de presentación facultativa” del capítulo II “del procedimiento de selección” de la sección específica de las bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)”  
*En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el monto del valor estimado de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada, se incluye el siguiente literal:*  
 Ítem N° [...]”  
*c) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N° 10)”*

Asimismo, en la Sección Anexos la Entidad ha consignado el anexo N° 10 “solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa”.

No obstante, de la revisión del numeral 1.2 “objeto de la convocatoria” del Capítulo I de las Bases y número de ítems de la ficha SEACE, se aprecia que la presente contratación está conformada por un solo ítem, cuyo valor estimado es de una

licitación pública; por lo tanto, no corresponde la solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°10).

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** del numeral 2.2.2 “Documentación de presentación facultativa” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, el texto siguiente:

“(…)  
~~En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el monto del valor estimado de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada, se incluye el siguiente literal:  
Ítem N° […]  
e) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N° 10)”~~

- Se **suprimirá** el Anexo N° 10 “Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa” de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes,

presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 16 de abril de 2024

Código: *6.1, 6.3, 12.6 y 13.3*